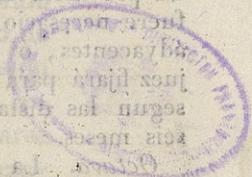


Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria.

51. En las causas criminales observarán muy cuidadosamente, ademas de lo que respecto á ellas ordenan las leyes y el cap. 1.º de este reglamento, las disposiciones que siguen:

*Primera.* Procurarán ante todas cosas y con la mayor eficacia prestar á las personas perjudicadas ó amenazadas por el delito los socorros, remedios ó proteccion que puedan y legalmente deban darles; asegurar en los casos de alguna gravedad las personas de los que aparezcan reos, ó que por algun fundamento racional suficiente se presume ó sospeche que lo son, asegurar asimismo los efectos en que consista el delito, y cualesquiera otros comprobantes de él, cuando los haya; y tomar todas las demas disposiciones que el celo y la prudencia sugieran para conseguir el descubrimiento de la verdad.

*Segunda.* Procederán inmediatamente, sin perjuicio de lo sobredicho, á comprobar la existencia ó el cuerpo del delito, cuando este sea de los que dejan señales materiales de su perpetracion, y hacer la correspondiente informacion sumaria de testigos en solo lo que baste para acreditar legalmente la verdad de los hechos.

*Tercera.* Omitirán la evacuacion de aquellas citas, y la práctica de aquellas diligencias que sean supérfluas ó inútiles. No prolongarán el sumario luego que la verdad resulte bien comprobada; y nunca evacuarán las citas que se hagan en la confesion, las cuales deben quedar para que el tratado como reo pruebe despues lo que le convenga.

*Cuarta.* En cualquier estado en que aparezca inocente el procesado, no solo se ejecutará lo prescrito en el art. 11, sino que tambien se sobreseerá desde luego respecto á él, declarando que el pro-

cedimiento no le pare ningun perjuicio en su reputacion. Sobreseerá asimismo el juez si, terminado el sumario, viere que no hay mérito para pasar más adelante, ó que el procesado no resulta acreedor sino á alguna pena leve que no pase de reprension, arresto ó multa, en cuyo caso la aplicará al proveer el sobreseimiento. El auto en que mande sobreseer, se consultará siempre á la Audiencia del territorio, sin perjuicio de la soltura del procesado en los casos de dicho art. 11.

*Quinta.* En el plenario señalará para la acusacion y defensa el término preciso que sea suficiente, con tal que no pase de nueve dias para cada parte. Si fueren dos ó mas los acusados, y pudieren sin inconveniente hacer unidos su defensa, mandará el juez que así lo ejecuten, señalándoles un término que podrá extender á quince dias para todos, cuando lo requiera la calidad del caso. Y si siendo muchos los procesados, y no pudiendo defenderse unidos, exigiere la gravedad de las circunstancias que se termine con toda urgencia el proceso, dispondrá que en vez de entregarse al defensor de cada uno, se ponga de manifiesto á los respectivos defensores en el oficio del escribano sin reserva alguna por un término que no pase de quince dias y por eatorce horas en cada uno; permitiéndoseles leerlo todo original por sí mismos, y sacar las copias ó apuntes que crean conducentes, aunque sin dejarse de tomar todas las precauciones oportunas para evitar abusos.

*Sexta.* Por medio de otrosies en los escritos de acusacion y defensa deberá necesariamente cada parte articular toda la prueba que le convinieren, ó renunciar á ella, expresando en uno y otro caso si se conforma ó no con todas las declaraciones de los testigos examinados en el sumario, ó con cuáles de ellas está conforme si no lo estuviere con algunas.

*Séptima.* Si las partes de consuno renunciaren la prueba y se conformaren con todas las declaraciones del sumario, habrá el juez por conclusa desde luego la causa, y dichas declaraciones, aunque no

ratificadas, harán plena fe en aquel juicio. Pero si alguna de las partes articulare prueba, ó expusiere que no se conforma con todas las declaraciones del sumario, ó con algunas ó alguna de ellas, el juez recibirá inmediatamente la causa á prueba por un término comun y proporcionado que no pase de diez dias; el cual á petición de cualquiera de las partes, si para ello expusiere en autos algun justo motivo, podrá ser prorogado hasta veinte dias, cuando unas y otras pruebas se hubieren de hacer dentro del partido; hasta cuarenta, si se hubieren de ejecutar fuera del partido, pero dentro de la provincia; y hasta sesenta, si hubiere que practicarlas en provincia diferente dentro de la Península. Si fuere necesario hacer prueba en alguna de las islas adyacentes, ó de las provincias de Ultramar, el juez fijará para ello el término que estimare preciso segun las distancias, con tal que nunca pase de seis meses.

*Octava.* La ratificación de aquellos testigos con cuyas declaraciones no se conforme alguna de las partes, y las demas pruebas que por estas se articulen, se ejecutarán dentro del termino probatorio, con citacion de todos los interesados; los cuales podrán asistir por sí ó por medio de persona que diputen, al cotejo ó compulsas de documentos, y al exámen ó ratificación de los testigos, y hacer á estos con la debida moderacion y regularidad las preguntas que estimen, debiendo contestar á ellas el repreguntado, á menos que el juez no las declare impertinentes ó impropias.

*Novena.* Si alguna de las partes tuviere que poner tachas á alguno de los testigos nuevos presentados en el plenario por la contraria, lo hará dentro del preciso término de los tres dias siguientes á aquel en que el testigo hubiere prestado su declaración; y para probarlas si estuviere ya fenecido el término probatorio, ó no bastare lo que reste de él, se ampliará ó señalará de nuevo cual fuere suficiente, con tal que en ningun caso pueda exceder de la mitad del concedido para la prueba principal. La de tachas se hará con igual citacion de las partes, y con igual comunidad del término respectivo.

(Se continuará.)

Real decreto nombrando una comision para la visita de todos los procesos existentes en la Superintendencia general de Real Hacienda.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* —

*La Direccion general de Rentas Reales con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas, y de Real orden fecha 16 del actual, la exposicion y Real decreto siguiente. — Excmo. Señor: Con fecha 9 de este mes tuve el honor de elevar á S. M. la REINA Gobernadora la exposicion siguiente.

SEÑORA:

Difícil, si no imposible, será el llevar á feliz cima los ardientes deseos de V. M. de asegurar el bienestar de la Nacion, en tanto que todos los ramos del Gobierno no se sujeten á unas mismas

bases. En vano dictará V. M. sabios decretos que sobre las máximas mas exactas de la moral arreglen las actuaciones de los Tribunales de justicia en las contenciones civiles, y en la averiguacion de los delitos comunes; y en vano procurará V. M. reformar los defectos del Código criminal, si no se hace á la Hacienda extensivo igual procedimiento.

La jurisdiccion criminal de esta adolece á mis ojos de vicios que estan en contradiccion con los sentimientos benéficos de V. M. Por no haberse conocido el íntimo enlace que la Hacienda tiene con las ciencias administrativa y legislativa, se han obstruido las fuentes de la riqueza pública; se han establecido impuestos que, luchando con el interes individual, provocan el fraude; y un empeño funesto en sostener con la fuerza tales errores, ha formado un Código penal arbitrario en el órden de la sustanciacion, y atroz en los castigos señalados á las trasgresiones, hijas mas bien de un errado concepto, que no de la perversidad de los apellidados reos.

La moral padece menoscabo con las sentencias que pronuncian los juzgados de Hacienda, y las cuales, poblado de infelices los presidios, sin acrecentar los ingresos del Tesoro, influyen poderosamente en la ruina del Estado.

Altamente convencido de tan triste verdad, estremecido con el cuadro espantoso de los hombres que la Hacienda sacrifica anualmente á su quimérico engrandecimiento, y ansioso de auxiliar á V. M. en la difusion de las mejoras que va introduciendo en todos los ramos de la administracion, me dediqué á examinar detenidamente la índole de la jurisdiccion fiscal, para proponer lo que mi buen celo me dictara en bien del servicio de V. M.; y tuve la satisfaccion de hallar que una obra tan importante se habia cometido por V. M. á una Comision compuesta de sugetos muy recomendables por su ilustracion y circunstancias, los cuales se ocupan en la redaccion de un proyecto de ley que abraza el arreglo de la jurisdiccion de Hacienda, y la reforma de su ley penal.

Pero, Señora, mientras estos Ministros concluyen la obra de que estan encargados con toda la perfeccion correspondiente á sus principios y á las esperanzas públicas, creo absolutamente preciso proponer á V. M. algunas medidas provisionales que, dignas de su piadoso corazon, lleven el consuelo á un número considerable de familias, hoy sumergidas en la amargura por la desacordada dureza de los reglamentos fiscales.

Suplico, pues, á V. M. se sirva dar su soberana aprobacion al decreto que tengo la honra de presentarle. Madrid 9 de Octubre de 1835. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Juan Alvarez y Mendizabal.

En su consecuencia se sirvió S. M. dirigirme el Real decreto del tenor siguiente.

Tomando en consideracion quanto me habeis expuesto sobre la necesidad de reformar la parte de legislacion relativa á la Real Hacienda, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, aunque interinamente, lo que sigue.

**Artículo 1.º** Me propondeis tres personas dignas de mi Real confianza á quienes se cometa inmediatamente la visita de todos los procesos existentes en la seccion de Superintendencia general.

**2.º** Estas tres personas comisionadas serán autorizadas para mandar sobreseer en todas las causas de menor cuantía, ó que por sus circunstancias lo mereciesen, poniéndose en libertad á los que de sus resultas se hallaren presos, con la imposicion de una ligera multa á juicio de las mismas, cuyo valor se adjudicará á los aprehensores del contrabando.

**3.º** A esta Comision se pasará nota de todos los que se hallaren hoy dia en presidio por sentencias de los Tribunales de Hacienda, con expresion del motivo, para que me propongan por vuestro conducto los que reputaren acreedores á indulto.

**4.º** Los Intendentes y Subdelegados remitirán á la Comision otra nota de las causas que tuvieren pendientes, con expresion del motivo, para que en su vista determine el sobreseimiento de las que creyere no deberse continuar.

**5.º** La Comision me dará cuenta por el Ministerio de vuestro cargo del resultado de sus tareas para mi conocimiento y satisfaccion del público.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 9 de Octubre de 1835. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para que dispongan su impresion y circulacion á los Intendentes, con prevencion de que lo comuniquen á los Subdelegados de los partidos, y por unos y otros á los pueblos de sus respectivos distritos, encargando á estos que avisen el recibo á los Subdelegados, los cuales darán noticia de estos avisos á los Intendentes, por quienes se dará cuenta á esa Direccion que le pondrá en conocimiento de este Ministerio = Todo lo que trascibe á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, y que comunicándose en los términos prevenidos se haga tambien en el Boletin oficial de esa Provincia; dando V. S. aviso á la Direccion, á fin de que esta pueda hacerlo al Ministerio segun se previene.

Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid

lid 28 de Octubre de 1835. = P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Subscripcion mensual que para el sostenimiento de las fuerzas que se van á organizar en el distrito, en defensa de la sagrada causa de nuestra inocente REINA y libertades Pátrias, hacen los Señores siguientes:

*Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja.*

Sr. Ordenador.. D. Antonio de Argüelles Mier, el 10 por 100 de su sueldo.  
Sr. Secretario... D. Francisco Gonzalez Alberú, el 4 id.  
Sr. Asesor..... D. Juan Sevilla, el 10 id.  
Oficial 2.º..... D. José Francisco de Vengoa, el 4 id.  
Escribiente 1.º.. D. Mariano Pablo Blanco, el 4 id.  
Meritorio..... D. Ceferino Prieto, 8 rs. mensuales.  
Portero..... D. José Casas, 5 rs. id.  
Escribiente auxiliar..... } D. Joaquín García, 6 rs. id.  
Mozo de officio.. D. Gabriel Fresno, 2 rs. id.

*Intervencion del mismo.*

Sr. Interventor. D. Francisco Fontela, el 8 por 100.  
Oficial 1.º..... D. Luis Menendez Quirós, el 5 id.  
Id. 3.º..... D. Cándido Valero, 20 rs. al mes.  
Id. 4.º..... D. Manuel Peñaredonda, 20 rs. id.  
Id. 5.º 1.º..... D. Aureliano del Castillo, el 3 por 100.  
Id. 5.º 2.º..... D. Angel Sarralde, el 4 id.  
Id. 6.º 1.º..... D. Ramon Prel, el 3 id.  
Id. 6.º 2.º..... D. Vicente Caballero, el 3 id.  
Id. 6.º 3.º..... D. Manuel Muro, el 3 id.  
Id. 6.º 4.º..... D. Ramon Martinez, 60 rs. por sola una vez de la mesada de Octubre.  
Escribiente 1.º. D. Manuel Espinosa, el 3 por 100.  
Id. 2.º..... D. Nicolás Lezcano, el 3 id.  
Id. 3.º..... D. Fulgencio de Hoz, el 3 id.  
Escribientes..... } D. Antonio Pando, 10 rs. al mes.  
                              } D. Pedro Abadalejo, el 3 por 100.  
                              } D. Policarpo Muñiz, el 3 id.  
Escribiente 2.º. D. Cipriano Presa, el 10 id.  
Meritorio..... D. Nicanor Guerra, el 3 id.  
Portero..... D. Manuel Cortinas, 5 rs. mensuales.  
Mozo de officio. D. Joaquín Fernandez, el 1½ por 100.

*Cesantes y auxiliares de las oficinas.*

Oficial 4.º..... D. Laureano Plaza, si se hallase colocado, el 3 por 100.  
Factor de provisiones..... } D. José Vicente Ursullu, el 5 id.  
Escribiente 2.º. D. Ramon Helguero, mientras tenga sueldo, 5 rs. mensuales.

*Pagaduria de idem.*

Pagador..... D. José Gordo Saez, el 8 por 100.  
Oficial 1.º..... D. Tomas Robles, el 3 id.  
Id. 3.º..... D. José María Aulestia, el 3 id.  
Escribiente..... D. José Bastida, el 3 id.  
Portero..... D. Pablo Zabala, 5 rs. al mes.

*Real Administracion de Correos.*

Sr. Administrador..... } D. Luis Garzon, el 8 por 100.  
Sr. Interventor. D. Rafael de Castro, el 6 id.  
Oficial 2.º..... D. Faustino Cantalapiedra, el 5 id.  
Id. 3.º..... D. Bruno Echevarri, el 4 id.  
Id. 4.º..... D. Pedro Lampazarán, el 4 id.  
Id. honorario... D. Manuel Diaz, el 2 id.

- 1.º Comandante. D. Leonardo Bonet, el 4 por 100.  
 2.º idem..... D. Celestino Azcarate, el 4 id.  
 Capitan..... D. Francisco Alvarez de Bernal, el 4 id.  
 Idem..... D. Francisco Moran, el 4 id.  
 Teniente..... D. José Villavicencio, el 4 id.  
 Idem..... D. Joaquín Halleg, el 4 id.  
 Idem..... D. Joaquín Bausa, el 4 id.  
 Subteniente..... D. José Manso, el 4 id.  
 Idem..... D. Antonio Heredia, el 4 id.  
 Idem..... D. Lucas Fernandez, el 4 id.

La Real Audiencia de este distrito en una reverente exposición que hizo á S. M. en 22 del presente mes ofrece, durante la presente lucha, el 6 por 100 de sus sueldos desde 1.º de Octubre.

Sr. Rector del Real Colegio mayor de Santa Cruz, D. Pedro Velarde, del honorario que disfruta como tal, el 6 por 100.

Sr. Colegial mayor del mismo, D. José María Aguirre, ademas de su persona y existencia, como Guardia Nacional que es, 120 rs. al mes.

Colegio de Padres Filipinos, desde 1.º de Noviembre próximo, 200 rs. al mes.

Sr. Promotor fiscal del juzgado de primera instancia, D. Antonio Saiz Pardo, el 10 id.

El Capitan retirado D. Pedro María Valdivieso, ofrece el 2 por 100 del sueldo íntegro que goza como tal, y ademas el 3 por 100 de una pensión vitalicia que disfruta como Caballero de justicia de la Orden de San Juan de Malta, todo desde 1.º de Octubre corriente, junto con su espada, persona y vida, á pesar de tener cinco hijos.

El Alcalde mayor de la Nava del Rey, desde 1.º de Octubre, el 15 por 100.

D. Nicolás Bernabeu, Oficial 2.º 1.º de la Secretaría del Gobierno civil, que se hallaba ausente al tiempo de la suscripcion de la misma, el 6 id.

D. Venancio de Arce, Interventor que fue en la época constitucional de la Administración de Correos de Palencia, del sueldo que deberá señalársele como cesante, cuando esto se verifique, el 50 id.

Valladolid 29 de Octubre de 1835. = Ponzóa.

El 1.º del actual llegó á esta Capital la Bandera que S. M. la REINA Gobernadora ha regalado á la Guardia Nacional de Bilbao por premio de su valor. Viene conducida por un destacamento de Nacionales de infantería de Madrid, y otro de Coraceros de la Guardia. A las once y media llegó á las Puertas de Madrid, donde esperaban formadas en el orden de paráda todas las tropas y Guardia Nacional de esta Capital, apoyando su izquierda en dichas Puertas. El Excmo. Señor Capitan General con su Estado mayor, y la Compañía de Carabineros del Batallon de Nacionales de Valladolid, se adelantaron á recibir la Bandera, que pasó recibiendo los honores de toda la línea. Las tropas en seguida, llevando dicha Bandera á la cabeza, se dirigieron á la Plaza mayor, y colocada aquélla de un lado, y el Excmo. Señor Capitan General de otro, desfilaron en columna de honor por entre ambos, quedando en seguida formadas

en cuadro al rededor de la Plaza, que presentaba en este momento el cuadro mas vistoso é imponente. La Bandera fue en seguida depositada en las Casas Consistoriales en medio de un estruendo inmenso de vivas, músicas é instrumentos militares, y las tropas se retiraron á sus acuartelamientos. La Guardia Nacional tuvo un rancho que comió en el Campo grande. La escolta de Madrid recibió todos los obsequios que estuvieron en la posibilidad de sus compañeros de armas; y por la noche no hubo funcion teatral por no permitirlo segun costumbre inmemorial la cualidad del día. En medio de todo no hubo un pequeño desorden. Este es el mayor elogio con que se puede concluir la narracion de cualquier reunion de Valladolid.

#### Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Se sacan en arrendamiento á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan, y pertenecieron al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, que hoy se administran por cuenta del Estado: quien quisiere hacer postura acuda á esta Intendencia por la Escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en la que se manifestarán su tasacion y condiciones; y su primer remate se verificará en las oficinas de dichos Arbitrios el Sábado 7 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Primeramente: Tres solares de casas, que están unidos y situados en la calle de las Cocheras del Real Palacio de esta Ciudad.

Una Bodega dentro del mismo Convento con doce cubas en dos naves, y cuatro carrales usuales y corrientes, y sin vendero al por menor.

Una Rivera, titulada de Linares, fuera del Portillo de Balboa, compuesta de 40 aranzadas de viñedo, árboles frutales, nogales y almendros, una parralera, un soto de nogrillos y álamos, su casa y palomar, todo en buen estado de cultivo y conservacion.

Un majuelo en término de la villa de Arroyo, al camino que de esta conduce á Aranzana, de cabida de 22 aranzadas.

#### Hacienda en Simancas, compuesta de los majuelos siguientes:

Un majuelo de cabida de 20 aranzadas, al pago de la Requejada.

Otro de cabida de 50 aranzadas, en el pago de Duero.

Otro de 3 aranzadas, titulado el Almendro.

Otro de 6 aranzadas, al pago de la Calleja.

Otro de 700 cepas al pago de Carretero.

Otro al camino de Simancas á Zaratan, titulado el Coto, de cinco aranzadas.

Otra Riverilla al pago de Val-del-Obispo, con 6 pies de perejon de arcos y una aranzada de viña.

Otra Riverilla de 300 cepas al camino que de allí viene á esta Ciudad.

Un temprano de dos aranzadas y media al pago de las Cuestas.

Una Casa en el casco de dicha villa, que forma parte integrante de la mencionada hacienda, y está situada á la Cuadrilla del postigo, con lagar, bodega, cubas y un poco de corral.

Otra Casa, tambien con lagar y bodega, en el mismo pueblo y calle de la Encrucijada.

Unas tierras de pan llevar al pago de Villanueva la alta.

#### Portillo y su Arrabal.

Una casa en el casco de dicha villa, que habitó José Lopez.

Valladolid 30 de Octubre de 1835. = P. A. D. S. I., Joaquín Copeiro del Villar.